



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA AL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Interventor	Interventor designado para el procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla sujeto al periodo de prevención
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento para la Liquidación	Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General mediante la Resolución RPPE-003/12, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.
- II. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-069/16.
- III. El día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-032/17.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.



- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
 - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
 - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- IX. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- X. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha trece de junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, a través del cual efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, siendo éstas asignadas.



- XI.** Asimismo, en la reanudación de la sesión especial referida en el párrafo que antecede, celebrada el día diecisiete de junio del presente año, este Órgano Central aprobó el Acuerdo CG/AC-123/2021, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional, asignándolas.
- XII.** En sesión especial de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-124/2021, facultó al Consejero Presidente a efecto de que por su conducto se diera aviso con dicho documento a la Comisión Permanente, a fin de que instrumentara el respectivo procedimiento de liquidación al Partido Compromiso por Puebla, en lo que se refiere a la etapa de prevención; a lo que dio cumplimiento con el memorándum número IEE/PRE-4207/2021.
- XIII.** La Comisión Permanente, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de junio de la anualidad que transcurre, declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, mediante el ACUERDO-01/COPF/240621.
- XIV.** En fecha veinticinco de junio del presente año, mediante los oficios números IEE/PRE-COPF-0001/2021, IEE/PRE-COPF-0002/2021 e IEE/PRE-COPF-0003/2021, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, notificó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, al Representante acreditado ante el Consejo General, así como al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, respecto al inicio del periodo de prevención del procedimiento de liquidación del citado ente político, en términos de los artículos 24 y 25 del Reglamento aplicable.
- XV.** A través del Acuerdo identificado como CG/AC-126/2021, aprobado por este Organismo Electoral el catorce de julio del presente, se designó al Interventor.
- XVI.** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el Interventor se presentó en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, a fin de realizar las actividades relativas a la toma de posesión de los bienes y derechos del citado partido, en términos de lo establecido en el artículo 36 Bis del Reglamento para la Liquidación.
- Durante la referida diligencia, el Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, hizo del conocimiento del Interventor, que el día quince de julio del dos mil veintiuno, venció el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupan las instalaciones del citado Comité.
- XVII.** El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, el Interventor, a través del Oficio 006/21, requirió al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, remitiera copia certificada del contrato de



arrendamiento del bien inmueble que ocupa el referido Comité, que feneció en fecha quince de julio del presente año.

- XVIII. En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, el veintidós de julio del año en curso, el Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, remitió al Interventor lo requerido, desprendiéndose del contrato, lo siguiente:

"... **CLAUSULAS...**

...

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- *El Plazo del presente contrato es de 12 MESES FORZOSOS para ambas partes, su vigencia se inicia a partir del día 16 de julio del año dos mil veinte y concluye el 15 de julio del año dos mil veintiuno, pudiendo ser renovado por el lapso de 12 meses o mas siempre y cuando el arrendatario acepte un incremento a las pensiones rentísticas, igual al de la inflación, señalado por el Banco de México mas los puntos adicionales que sean negociados por los contratantes.*

Una vez terminado el presente contrato y en caso de no existir celebración por escrito de un nuevo contrato, el "ARRENDATARIO" estará obligado a desocupar el bien inmueble objeto del presente y, entregarlo a más tardar diez días posteriores a la conclusión de la vigencia o en la fecha indicada por el arrendador.

TERCERA.- IMPORTE DE LA RENTA.-...

...

Las partes contratantes convienen que el término del arrendamiento concluye el día prefijado. Sin embargo, si el "ARRENDATARIO" no desocupara el inmueble por cualquier causa, se establece que el precio de la renta se incrementa en forma igual a la inflación, señalado por el Banco de México en el mes, sin que esto implique renovación del contrato o prorroga del mismo, siendo voluntad expresa de las partes tan solo el aumento del precio de las pensiones rentísticas; produciéndose este incremento en cada mensualidad que transcurra sin que el arrendatario desocupe, subsistiendo además todas las obligaciones señaladas tanto para el arrendatario como para su fiador hasta el momento en que el inmueble arrendado sea devuelto conforme a lo estipulado en este contrato.

Si el "ARRENDATARIO" desea desocupar antes de su término, deberá encontrarse al corriente de las pensiones rentísticas, así como de cualquier servicio contratado por este (sea agua potable, energía eléctrica, teléfono, mantenimiento, internet, televisión por cable, etc.), obligándose a avisar por escrito cuando menos 30 días antes de la fecha de desocupación y se le penalizará con el pago de los meses que estén pendientes por cumplir el plazo forzoso.

CUARTA.- MORA.- *"EL ARRENDATARIO" se obliga a realizar los pagos en moneda nacional por meses adelantados dentro de los días 16 al 21 de cada mes, a partir de la fecha en que entre en vigor este contrato. Sin embargo, de convenirse EL "ARRENDADOR", podrá establecer servicio de cobranza para EL "ARRENDATARIO" por la falta de pago de la renta en el plazo señalado y/o después del día 26 de cada mes y el cual tendrá un costo diario de \$ 500.00*



(quinientos pesos 00/100 M.N.) cada vez que se produzca. En caso de atrasarse a la fecha, mas el importe de la pensión rentista; sin que la falta del mismo lo libere del cumplimiento de sus obligaciones contraídas a realizar el pago.”

- XIX.** Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, el Interventor mediante el oficio número 007/21, informó a la Unidad Técnica lo expuesto en los antecedentes previos, así como lo siguiente:

“En este sentido, es de señalarse que el Reglamento para la liquidación aplicable, establece la nulidad de los contratos que celebre el partido político durante el periodo de prevención, por lo que se considera que no es viable celebrar un nuevo contrato de arrendamiento entre las partes, toda vez que si bien es necesario que el partido político en etapa de prevención cuente con las instalaciones para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de celebrarse un nuevo contrato tendría que ser por un año y de requerirse su terminación anticipada, la penalización implicaría el pago del tiempo que falte por devengar, sugiriéndose hacer válida la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento vencido, transcrita anteriormente, que contempla la posibilidad de seguir ocupando el inmueble con incrementos mensuales en el precio de la renta, conforme a la inflación, hasta en tanto se defina la situación del partido político, la que de igual forma se propone hacer del conocimiento del arrendador a la brevedad posible.

Lo anterior, para que por su conducto sea hecho del conocimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como para los efectos legales y trámites administrativos a que haya lugar.”

En esa misma fecha, la Unidad Técnica remitió a la Comisión Permanente copia de la documentación señalada previamente, mediante la circular IEE/UTF-0017/21, a fin de someter a la consideración de los integrantes, los documentos aludidos.

- XX.** En fecha veintiséis de julio del año en curso, el Partido Compromiso por Puebla a través del Oficio identificado como PCPP/SARF-0027/2021, remitió al Interventor propuesta de contrato de arrendamiento, con una vigencia de tres meses, del dieciséis de julio al quince de octubre de la anualidad que transcurre, así como refirió, entre otras cosas:

*“...
2. Con fecha 14 de julio del presente, feneció el contrato de arrendamiento de las oficinas que ocupa el Partido Compromiso por Puebla, por lo tanto, solicito su valioso apoyo para que podamos realizar un nuevo contrato por el periodo que a usted le convenga y así tomar las previsiones necesarias para que, en caso de no continuar con este arrendamiento, nos puedan proporcionar un espacio en donde consideren pertinente para llevar a cabo todas las funciones necesarias de operación del personal que ocupa las oficinas del partido. Anexo propuesta de contrato.
...”*

- XXI.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la Secretaria de dicho Órgano Auxiliar, sometió a su consideración el contrato de arrendamiento propuesto del bien inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla; determinando la citada Comisión dar por visto lo propuesto por el Interventor con el ACUERDO-02/COPF/260721 y aplicarlo por el



periodo julio-agosto, así como someter a la consideración del Consejo General autorizar al Partido Compromiso por Puebla la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa su Comité Ejecutivo Estatal, por un periodo de tres meses y, en su caso de requerirse, por periodos adicionales hasta que la situación de dicho ente político sea resuelta.

- XXII.** En fecha veintiocho de julio de la presente anualidad, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0119/21, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto, lo referido en los puntos XVIII, XIX, XX y XXI, con la finalidad de someterlo a la consideración de las y los integrantes del Consejo General.

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto, remitió a través del memorándum número IEE/PRE-4800/2021, al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió mediante el similar número IEE/SE-2124/2021 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XXIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XXIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de julio del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.



Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 116, Base IV, incisos b), c) y f), precisa que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, la constitución y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las respectivas autoridades, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y lo que determinen las leyes.



b) LGIPE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

c) Código

El artículo 54 establece que los partidos políticos tienen como obligación, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

En lo que respecta al artículo 55, el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

d) Reglamento para la Liquidación

El artículo 4 establece que la aplicación e interpretación del Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

En lo que respecta al tercer párrafo del citado artículo 4, la interpretación de las disposiciones del Reglamento para la Liquidación, así como los criterios emitidos para regular los casos no previstos en él, estarán a cargo del Consejo General, los cuales hará del conocimiento de la Comisión Permanente.

Según lo señalado en el artículo 24, previo al periodo de liquidación de los partidos políticos, tendrá lugar un periodo de prevención, cuyo objeto será tomar por parte de la Comisión Permanente en conjunto con la Unidad Técnica, las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.

El artículo 34, establece que a partir de la designación a que hacen referencia los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Liquidación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el patrimonio del partido político, por lo que todos los gastos que se realicen correrán a cuenta del mismo; y para el caso de que éste no cuente con fondos suficientes se someterá a la consideración del Consejo General, para que determine lo que corresponda.



El párrafo tercero del mencionado artículo 34, dispone que durante el periodo de prevención y una vez notificado de su inicio, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

No obstante, el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, se consideren indispensables para su sostenimiento ordinario, lo anterior según lo prevé el cuarto párrafo del artículo 34.

En términos del artículo 36, fracciones VIII y IX, el interventor tiene como obligación, administrar el patrimonio del partido político en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad y autorizar todos los gastos que considere indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político, excepto los contemplados en el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, consistentes en los relacionados con nóminas e impuestos.

El artículo 37, incisos e) e i), indica que iniciado el periodo de prevención, y una vez cumplido lo establecido por el artículo 26, en su fracción III, el partido político a través de su Responsable de Finanzas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos;
- Atender los requerimientos de información y/o documentación, en el plazo que el Interventor le establezca.

3. DE LA AUTORIZACIÓN AL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Este Consejo General con la finalidad de garantizar el respeto a los principios de legalidad y certeza, como rectores de la función electoral, previstos en el artículo 8 del Código, así como asegurar el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de los partidos políticos con registro local, aprobó el Reglamento para la Liquidación, cuya finalidad, según se desprende de su artículo 1, es establecer el procedimiento de liquidación que se deberá seguir cuando los mencionados partidos políticos pierdan su registro ante el Instituto.

En ese contexto, como se estableció en los antecedentes de este documento, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-124/2021, dio vista a la Comisión



Permanente para que instrumentara el respectivo procedimiento de liquidación en lo que se refiere a la etapa de prevención, por lo que la referida Comisión, una vez que tuvo conocimiento de lo ordenado por este Colegiado y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Reglamento para la Liquidación, procedió a declarar el inicio de prevención del Partido Compromiso por Puebla.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, durante el periodo de prevención y una vez notificado de su inicio, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

En esa tesitura, atendiendo al comunicado del Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, así como se desprende del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupan las instalaciones del citado Comité Ejecutivo, mismo que fue analizado por el Interventor, venció el día quince de julio del presente año; en ese sentido y toda vez que dicho Ente Político, como ya se ha mencionado con anterioridad, se encuentra en el periodo de prevención, en términos del párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, el celebrar contrato de arrendamiento se consideraría nulo.

En virtud de lo anterior, el interventor propuso, se hiciera válida la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento vencido, que establece lo siguiente:

TERCERA.- IMPORTE DE LA RENTA.-...

...

Las partes contratantes convienen que el término del arrendamiento concluye el día prefijado. Sin embargo, si el "ARRENDATARIO" no desocupa el inmueble por cualquier causa, se establece que el precio de la renta se incrementa en forma igual a la inflación, señalado por el Banco de México en el mes, sin que esto implique renovación del contrato o prórroga del mismo, siendo voluntad expresa de las partes tan solo el aumento del precio de las pensiones rentísticas; produciéndose este incremento en cada mensualidad que transcurra sin que el arrendatario desocupe, subsistiendo además todas las obligaciones señaladas tanto para el arrendatario como para su fiador hasta el momento en que el inmueble arrendado sea devuelto conforme a lo estipulado en este contrato.

Si el "ARRENDATARIO" desea desocupar antes de su término, deberá encontrarse al corriente de las pensiones rentísticas, así como de cualquier servicio contratado por este (sea agua potable, energía eléctrica, teléfono, mantenimiento, internet, televisión por cable, etc.), obligándose a avisar por escrito cuando menos 30 días antes de la fecha de desocupación y se le penalizará con el pago de los meses que estén pendientes por cumplir el plazo forzoso."

Lo anterior, en virtud de que el Interventor tiene como obligación, entre otras, lo establecido en el artículo 36, fracciones VIII y IX, del Reglamento para la Liquidación,

administrar el patrimonio del partido político en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad y autorizar todos los gastos que considere indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político, excepto los contemplados en el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, consistentes en los relacionados con nóminas e impuestos; por lo que propuso a la Comisión Permanente aplicar la parte conducente de la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento del bien inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, referente a pagar la renta incrementada en forma igual a la inflación señalada por el Banco de México en el mes, sin que ello implique renovación del contrato o prórroga del mismo y subsistiendo las obligaciones señaladas para el arrendatario y su fiador hasta el momento en que el inmueble arrendado sea devuelto.

En tal sentido, la y los integrantes de la Comisión Permanente, mediante los Acuerdos identificados con claves ACUERDO-02/COPF/260721 y ACUERDO-03/COPF/260721, dieron por vista la propuesta presentada por el Interventor y aprobaron aplicarla por el periodo julio-agosto, así como someter a la consideración de este Colegiado la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, por un periodo de tres meses (16 de agosto al 15 de noviembre del 2021) y en caso de requerirse, por periodos adicionales hasta que la situación jurídica de dicho ente político sea resuelta.

Es importante referir que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4, del Reglamento para la Liquidación, los criterios emitidos para regular los casos no previstos en él, estarán a cargo del Consejo General, los cuales hará del conocimiento de la Comisión Permanente, en ese sentido y toda vez que el contrato de arrendamiento del bien inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla ha fenecido, situación que este Colegiado considera como un caso no previsto, en virtud de que el referido ente político requiere de un lugar para el desarrollo de sus actividades ordinarias, y teniendo en cuenta que de celebrar un nuevo contrato, sería nulo por encontrarse en el periodo de prevención y por así disponerlo el Reglamento en cita.

En razón de lo anterior, este Colegiado considera oportuna la propuesta presentada por el Interventor, vista por la Comisión Permanente, relativa a aplicar la parte conducente de la CLÁUSULA TERCERA del contrato en cuestión, por el periodo de julio-agosto, así como autorizar al Partido Compromiso por Puebla la celebración de un nuevo contrato por un periodo de tres meses (16 de agosto al 15 de noviembre del 2021) y en caso de requerirse, por periodos adicionales hasta que la situación jurídica de dicho ente político sea resuelta.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos y prerrogativas del Partido Compromiso por Puebla, toda vez que la desocupación antes del término del contrato que se pudiera firmar, está penalizada con el pago de los meses que estén pendientes por cumplir del plazo forzoso que se establezca.



4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Autorizar al Partido Compromiso por Puebla la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, por un periodo de tres meses (16 de agosto al 15 de noviembre del 2021) y en caso de requerirse, por periodos adicionales hasta que la situación jurídica de dicho ente político sea resuelta.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX y 91, fracciones III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y efectos procedentes;
- e) A la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- f) Al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- g) Al Representante del Partido Compromiso por Puebla registrado ante este Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes;
- h) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- i) Al Interventor, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, autoriza al Partido Compromiso por Puebla la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para realizar las comunicaciones señaladas en el punto considerativo número 5 de este documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.¹

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.